

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Diciembre del 2021

HORA: 4:02:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **WILLIAM OROBIO ESTUPIÑAN**, con el radicado; **202100454**, correo electrónico registrado; **williamorobio@yahoo.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
Williamorobo.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211209160229-RJC-20072

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 09 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales, Caldas Piso 8 Oficina 805

Asunto: 17001400300920210045400

Cordial Saludo

Señor Juez, yo William Orobio Estupiñán le cancelé intereses al señor Ángel Rojas hasta el mes de junio del 2020 tal como lo manifiesta en el documento que presenta al Juzgado, sin embargo lo desconoce en la subsanación que realiza, esto lo hace en el punto tres de los Hechos. Anexo documento

De igual manera en el punto cuatro de los Hechos manifiesta que "...los intereses pactados son a la tasa máxima mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia..." lo cual es totalmente falso el me cobró de intereses el 20% del capital prestado. Anexo documento.

En las pretensiones de la subsanación en el punto segundo el demandante solicita el pago de intereses a partir del 10 de enero de 2020 pero como lo manifesté anteriormente señor Juez yo pague intereses hasta el mes de junio de 2020, así las cosas, señor Juez solicito se tenga en cuenta la afirmación que hace el demandante en el punto tres de los Hechos primer documento que realiza, es decir el pago de intereses se correría a partir del mes de julio 2020. Anexo documento.

Cordialmente,



WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN

C.C. 16489443

williamorobio@yahoo.com

Cel. 3117626417

Manizales, julio 20 de 2021

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS (REPARTO)
MANIZALES Caldas

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ANGELLO DE JESÚS ROJAS HERRERA C.C. 9.921.340

Demandada: WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN C.C. 16.489.433

LUZ MARY QUICENÓ MARÍN, abogada en ejercicio, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.546.988, tarjeta profesional 343716 del C.S. de la J., correo electrónico inscrito en SIRNA : y móvil 3234645733; obrando en nombre de ANGELLO DE JESÚS ROJAS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 9.921.340, con correo electrónico angellorojasherrera@hotmail.com , teléfono 3142523970, domiciliado en Manizales Caldas carrera 23 calle 14 20 Barrio Olaya, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN Identificado con C.C.16.489.443, bajo la gravedad de juramento el demandante declara desconocer el correo electrónico de William Orobio Estupiñán, igualmente manifiesta no conocer la dirección de residencia, menciona que el número celular de contacto conocido es 3117626417 y que el señor William Orobio le informó como dirección laboral la Secretaría de obras públicas de Manizales edificio de la alcaldía piso 4, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda. El título valor original representado en letra de cambio, se haya bajo mi custodia y está disponible para ser presentado ante el juzgado en el momento en el que se requiera. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra demanda con el mismo título.

HECHOS

PRIMERO: Cuenta mi mandante que el 10 de enero de 2020 suscribió un título valor claro expreso y exigible, representado en letra de cambio con el señor WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN por un monto de dos millones de pesos (\$ 2.000.000)

SEGUNDO: Menciona el señor Angello que el deudor William Orobio Estupiñán obró como girador de la letra de cambio.

TERCERO: Igualmente declara el señor Rojas que el demandado canceló intereses hasta el mes de junio de 2020 sobre la letra de cambio, los cuales pactaron en los establecidos legalmente y que no ha abonado al capital que recibió en calidad de préstamo.

CUARTO: Sostiene igualmente, que los intereses moratorios pactados son a la máxima tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Aclara el demandante que el demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago a los autos de rechazo, concurriendo así la existencia de un título valor claro, expreso y actualmente exigible.

SEXTO: Expone el señor Angelito Rojas que la letra de cambio tenía como fecha de pago el 10 de enero de 2020 en la ciudad de Manizales Caldas, por tanto, el plazo se encuentra vencido.

SÉPTIMO: A la fecha de esta demanda el señor WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN adeuda al señor ANGELLO DE JESÚS ROJAS HERRERA la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) por concepto de capital y además, todos los meses de intereses corrientes a la tasa establecida legalmente y los intereses moratorios causados.

OCTAVO: El señor ANGELLO DE JESÚS ROJAS HERRERA, en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido poder para impetrar el presente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago en favor de mi mandante por la vía ejecutiva en contra del demandado por la suma de DOS MILLONES, CIENTO MIL PESOS (\$ 2.000.000) por concepto de Capital de acuerdo al título valor exhibido.

SEGUNDA: Se condene al demandado al pago de los intereses corrientes a la tasa legalmente establecida sobre el capital adeudado desde el 10 de enero de 2020 hasta cuando el pago se materialice.

TERCERA: Se condene al demandado al pago de los intereses moratorios desde su causación, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago a la máxima tasa permitida por la legislación colombiana.

CUARTA: Se condene al demandado al pago de costas procesales y agencias en derecho.

DE MANIZALES
PETICIÓN ESPECIAL
ALCALDIA

Solicito comedidamente al señor Juez oficial a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe dirección de residencia y datos de empleador necesarios del señor WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN, con el ánimo de hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas y/o de realizar las notificaciones necesarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: artículos 619 a 708 del Código de Comercio, Artículos 82 a 84, 90, 244 inciso 4, 291 a 294, 422 a 472, 599 del Código General del proceso.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, tratado en la sección segunda, título único, capítulo primero, artículo 422-424 del Código General del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es de su competencia Señor Juez, por el cumplimiento de la obligación según versa el artículo 28 numeral 3 del C.G.P, por la cuantía la cual estimo al momento de instaurar esta demanda en DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000 000) más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas:

- Constancia de afiliación a EPS Suramericana S.A. obtenido de la página del ADRES del señor WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN.
- El Título Valor Letra de Cambio objeto del presente litigio el cual cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Interrogatorio de Parte:

- WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN deudor de la letra de cambio, de quien se desconocen sus direcciones físicas y electrónicas al momento de instaurar esta demanda, teléfono conocido 3117626417.

ANEXOS:

- Título valor letra de cambio motivo de este litigio en formato PDF.
- Escrito de las medidas cautelares en formato PDF
- Copia de la demanda en formato PDF
- Poder para actuar.
- Copia cédula señor Angello Rojas Herrera.

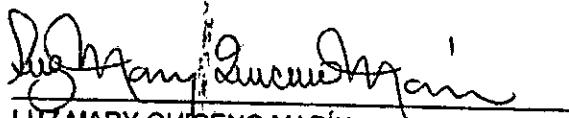
NOTIFICACIONES:

La suscrita en carrera 24 número 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles oficina 302 Manizales. TELÉFONO 323 464 57 33 correo electrónico Inscrito en SIRNA

El demandante ANGELLO ROJAS HERRERA en carrera 23 calle 14 20 Barrio Olaya Manizales, correo electrónico _____ número telefónico 3142523970

El demandado WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN en el número móvil 3117626417 y en la dirección que aporte la EPS al juzgado.

Cordialmente,



LUZ MARY QUICENO MARÍN

T.P. 343716 expedida por el C.S. de la J.
C.C 43.546.988 de Med.

No. LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO) Por \$ 2.000.000^z

Señor William Orobio Estepinón El día diez
De Ene 20 20 Se servirá usted pagar solidariamente en Manizales
a la orden de William Orobio Rojas

La suma de dos mil millones DE PESOS.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Manizales Fecha 10 Enero del 20 20 Su S.S. W. Orobio

16489443 OFIPLE

A favor Angellos Rojas

A cargo William Orobio

A pagar

Fecha

Dir. Deudor W. Orobio

16489443.

OFIPLE